



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00406-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ROSA ELVIA CAICEDO contra el señor MIGUEL ANGEL MORENO MOSQUERA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que propone subsanación de la demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 1977

Radicado: 760013110010-2023-00406-00

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada nuevamente la demanda ejecutiva de alimentos formulada mediante apoderado Judicial por la señora ROSA ELVIA CAICEDO en contra del señor MIGUEL ANGEL MORENO MOSQUERA, si bien se presentó escrito que subsana la demanda, se observa que presenta cierta irregularidad que impide su admisión y su conocimiento teniendo en cuenta que en la demanda, en el acápite de notificaciones se informó que las partes residen en el municipio de Jamundí Valle, adicional a que no se está frente a menores de edad, y que no es claro que se esté frente a alimentos entre compañeros permanentes, dado que no se acredita por los medios que contempla la ley, la pregonada unión marital de hecho.

Por esta razón y conforme a las reglas de la competencia, se rechazará esta demanda atendiendo el factor territorial señalado en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P así: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”* (Subrayado fuera del texto), disponiéndose como excepción a dicha regla la establecida en el numeral 2º de la normatividad en cita, que en su parte pertinente dice que: *“En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00406-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ROSA ELVIA CAICEDO contra el señor MIGUEL ANGEL MORENO MOSQUERA

hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”, (Subrayado del Despacho).

A su vez el art. 17, del C.G. del P. establece que los jueces civiles municipales conocen en única instancia: “6. *De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*”

Por lo anterior la autoridad competente para conocer el asunto es el Juez Civil Municipal del Circuito Judicial de Jamundí Valle, por lo que se le remitirá el expediente por conducto de la Oficina de Reparto para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 ejusdem.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar de plano la presente demanda por no ser este despacho competente para conocer la misma por el factor territorial.

SEGUNDO.- Ordenar el envío del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Jamundi Valle (Reparto), conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo considerativo de este proveído.

TERCERO.- Cancelar la radicación en los libros correspondientes y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00406-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ROSA ELVIA CAICEDO contra el señor MIGUEL ANGEL MORENO MOSQUERA

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f53efaa1900e63c4aabc5c1dd760c88a0fe8dbcc6f7eab4333c880b535c6f05**

Documento generado en 21/09/2023 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>